

Expediente: **1045/20**

Carátula: **SORIA LUCIANO MARCELO ANTONIO C/ PREVENCIÓN A.R.T. S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *URUEÑA, SERGIO ARIEL-TERCERO INTERESADO*

20266847581 - *SORIA, LUCIANO MARCELO ANTONIO-ACTOR*

27343276155 - *PREVENCION ART S.A, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 1045/20



H103074590750

JUICIO: SORIA LUCIANO MARCELO ANTONIO c/ PREVENCIÓN A.R.T. S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1045/20.

El 22/08/2023 presento a despacho e informo a S.S. que en la presente causa, se encuentra incontestada la demanda por el Sr. Urueña Sergio Ariel, quien fue citado en calidad de tercero, conforme surge del proveído del 30/03/2023.

Asimismo, el 12/04/2023 se ordenó la apertura a prueba, y no fue notificado el tercero (Sr. Urueña Sergio Ariel) en su domicilio real, conforme lo previsto por el Art. 22 del CPL.

Por último, se realizó una pericial médica previa en la provincia de Río Negro, por la perito Médico Dra. Maria Celeste Dip, quien debió ser notificada de la providencia del 11/05/2023. Es todo cuanto puedo informar. Prosecretaria.

San Miguel de Tucumán, 22 de agosto del 2023.

1. Tengo presente el informe actuarial que antecede.
2. En mérito a lo informado, debo manifestar, que las notificaciones persiguen una doble finalidad: por un lado asegurar el principio de contradicción y determinar el inicio del cómputo de los plazos; y por el otro, proporcionar al destinatario el conocimiento de una resolución. El sentido último entonces, es el de proteger el adecuado ejercicio del derecho de defensa.
3. Ahora bien, de lo expuesto se desprende, que el decreto de apertura a pruebas del 12/04/2023, no fue notificado en el domicilio real del tercero citado.

Surge evidente entonces, que en la presente causa, se produjo una alteración de la estructura esencial del procedimiento, que afectó el régimen legal de las notificaciones, y por consiguiente, se vieron afectadas las garantías constitucionales del derecho de defensa en juicio y el debido proceso.

En consecuencia, **DECLARO LA NULIDAD** del informe de pruebas del 25/04/2023 y su consecuente proveído de igual fecha, y de todos aquellos actos posteriores que de ella dependan o sean su consecuencia, por resultar insubsanable (Art. 166 del CPCC supletorio al fuero, último párrafo).

4. En mérito a ello, Dejo sin efecto la audiencia que prescribe el Art. 69 del CPL, señalada para el día de la fecha a horas 08:00. Por lo cual proceda el Actuario a:

a) firme la presente:

I. notificar al Sr. Urueña Sergio Ariel, en su domicilio real, el proveído del 12/04/2023.

II. restringir el libre acceso a las partes de aquellos actos alcanzados por la nulidad en el expediente principal.

III. restringir el libre acceso a las partes a los cuadernos de pruebas e incidencias que existieren, y acumularlos al expediente principal.MML-1045/20.

Actuación firmada en fecha 22/08/2023

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:

CN=MORIENAGO Maria Liliana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252113040

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.